

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3334
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
DEMANDANTE: LINEA UNO COMPAÑIA S.A.S.
DEMANDADO: SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00845-00.

VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉ (2023)

LINEA UNO COMPAÑIA S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A., teniendo en cuenta los capitales incorporados en las facturas aportadas con la demanda.

Como quiera que la demanda ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso, y además cumplen con las formalidades del art. 82 siguientes de la obra citada, elJuzgado librará el correspondiente mandamiento de pago.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la sociedad SUPERMERCADOS EL RENDIDOR S.A. y a favor de LINEAUNO COMPAÑIA S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las siguientes sumas:

- Por cada factura, cuyos valores se relacionan en la“Casilla 2” de la siguiente tabla:

<u>No. Factura.</u> (Casilla 1)	<u>Valor Factura.</u> (Casilla 2)	<u>Intereses de mora a partir de ...</u> (Casilla 3)
FE22411	\$1'813.028,92	12/ENERO/2021
FE22422	\$410.451	12/ENERO/2021
FE22424	\$1'252.382,80	12/ENERO/2021
FE22426	\$2'165.232,18	12/ENERO/2021
FE22427	\$1'123.536,49	12/ENERO/2021
FE22429	\$1'023.080,64	12/ENERO/2021
FE22431	\$2'705.995,75	12/ENERO/2021
FE22751	\$1'869.894	08/FEBRERO/2021
FE22761	\$2'105.093	09/FEBRERO/2021
FE22762	\$969.260	09/FEBRERO/2021
FE22763	\$1'509.102	09/FEBRERO/2021

FE22764	\$735.270	09/FEBRERO/2021
FE22765	\$516.932	09/FEBRERO/2021
FE22793	\$201.110	13/FEBRERO/2021
FE22799	\$1'438.767	13/FEBRERO/2021
FE23494	\$1'858.411	26/MARZO/2021
FE23495	\$2'255.536	26/MARZO/2021
FE23508	\$1'897.004	02/ABRIL/2021
FE23510	\$2'357.167	02/ABRIL/2021
FE23511	\$1'154.523	02/ABRIL/2021
FE23526	\$1'087.461	02/ABRIL/2021
FE23528	\$906.142	02/ABRIL/2021
FE23563	\$398.042	02/ABRIL/2021

- Por los intereses de mora causados sobre el valor de cada facturade la “Casilla 2” a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha relacionada en la “Casilla 3” y hastacuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamentecon los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendoen cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN SEBASTIÁN ÁVILA TORO, portador dela T. P. No. 233.666 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00845-00.)